



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 025-2021-MDS/A-GM

ORGANO INSTRUCTOR

Socabaya, 08 de febrero del 2021.-

VISTO: El Informe de precalificación N° 05-2021-MDS/ST-PAD, presentado por la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de esta Municipalidad Distrital de Socabaya, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional. Ley N° 27680, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son gobiernos locales con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que mediante la Ley N° 30057, "Ley del Servicio Civil", se ha establecido un Régimen Único y Exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas. Así la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley señala que es de aplicación a los servidores civiles de los Regímenes de los Decretos Legislativo N° 276 y N° 728 las normas referidas al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador;

Que, la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del Reglamento General de la Ley N° 30057, "Ley del Servicio Civil", aprobado por Decreto Supremo 040-2014-PCSM, establece que el título corresponde al "Régimen Disciplinario" y Procedimiento Sancionador entra en vigencia a los tres meses de publicado el presente Reglamento a fin de que las entidades se adecuen internamente al Procedimiento. Aquellos procedimientos disciplinarios de la Ley N° 30057, se regirán por las normas por las cuales se les imputa responsabilidad administrativa hasta su terminación en segunda instancia administrativa".

Por consiguiente, a partir del 14 de setiembre del 2014 los procedimientos administrativos Disciplinarios se deben instaurar conforme el procedimiento regulado por la Ley del Servicio Civil" y su Reglamento aprobado por D.S. N° 040-2014-PCM.

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, de fecha 20 de marzo del 2015, se resuelve aprobar la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" la mencionada directiva desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador, siendo aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos N° 276, 728, 1057 y Ley N° 30057, con las exclusiones establecidas en el artículo 90 del Reglamento;

I. IDENTIFICACIÓN DE LOS SERVIDORES PROCESADOS Y CARGOS QUE DESEMPEÑAN

Nombre : María Faviola Agostinelli Chacón
Cargo : Jefe de la Oficina de Administración
Área : Unidad de Estudio y Proyectos – Unidad Formuladora
Régimen Laboral : Decreto Legislativo 1057

Nombre : José Alex Dávila Román
Cargo : Subgerente de Obras Públicas
Área : Subgerencia de Obras Públicas
Régimen Laboral : Decreto Legislativo 1057

Nombre : Fernando Javier Arias Espinal
Cargo : Gerente de Desarrollo Urbano
Área : Gerencia de Desarrollo Urbano
Régimen Laboral : Decreto Legislativo 1057

II. FALTA DISCIPLINARIA QUE SE IMPUTA.

A los servidores **MARÍA FAVIOLA AGOSTINELLI CHACÓN** por haber sido negligentes en el desempeño de sus funciones como jefe de la Oficina de Administración, **JOSÉ ALEX DÁVILA ROMAN** por haber sido negligentes en el desempeño de sus funciones como Sub Gerente de Obras Públicas y **FERNANDO JAVIER ARIAS ESPINAL** por haber sido negligentes en el desempeño de sus funciones como Gerente de Desarrollo Urbano dentro de la Municipalidad Distrital de Socabaya.



- Respecto a la servidora **MARÍA FAVIOLA AGOSTINELLI CHACÓN**, jefe de la Oficina de Administración, y como miembro de la comisión permanente de recepción de obras por contrata de la Entidad para el ejercicio 2018, período del 6 al 8 junio 2018, designada a través de la Resolución de Alcaldía N° 015-2018-MDS de 26 de enero de 2018, por haber suscrito el acta de observaciones de 6 de junio de 2018, en donde no observa el incumplimiento contractual del contratista relacionado con las especificaciones técnicas y calidad de ejecución de las jardineras, ni el incumplimiento en la construcción del total de las 128 unidades de jardineras, más aún, que dicha comisión efectuó la verificación de los trabajos ejecutados, en la que solo observó el replantado de plántones y repintado, relacionado con las partidas del subtítulo jardineras.

Asimismo, por haber suscrito el acta de recepción de obra de 8 de junio de 2018, dando por recibida la obra y no observar el incumplimiento contractual del contratista señalado precedentemente, muy por el contrario, indicaron y dejaron constancia que la prestación se ejecutó sin observaciones y acorde a lo establecido contractualmente, situación que impidió el resarcimiento que le corresponde a la Entidad por la afectación a la falta de oportunidad de la contratación, esto es, penalidad por mora por el retraso injustificado del contratista en la ejecución de la prestación; accionar que impidió a la Entidad ver resarcida la afectación ocasionándole perjuicio económico de S/ 150 470,76.

- Respecto al servidor **JOSÉ ALEX DÁVILA RÓMAN**, en su calidad de sub gerente de Obras Públicas, otorgó conformidad al expediente técnico de la obra recomendando su aprobación, dejando constancia de la revisión, evaluación técnicamente y conformidad para la aprobación del citado expediente, cuyo sistema de contratación es suma alzada, asumiendo la responsabilidad por las deficiencias que genere en su ejecución, no observando la inconsistencia cuantitativa entre los planos (128 jardineras) y el presupuesto (163 jardineras); para luego, en mérito a dicho presupuesto efectuar el requerimiento de la contratación determinando el valor referencial de la obra sin observar las inconsistencias en las partidas del subtítulo "Jardineras" afectando el precio de la contratación y la correcta utilización de los recursos públicos en concordancia con el principio de eficiencia y eficacia en las contrataciones.

Posteriormente, durante la ejecución de obra no realizó la verificación técnica de la contratación; así como, la supervisión, inspección y control técnico de la ejecución de la obra, pese a tener conocimiento del contenido del expediente técnico, accionar que permitió el incumplimiento de la secuencia lógica de las partidas programadas y las dimensiones, profundidad, características y condiciones establecidas en el detalle de los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, metrados y presupuesto de obra del expediente técnico, deficiencias constructivas que ocasionaron perjuicio económico de S/ 56 972,66 y afectaron la vida útil de las bermas; incumplimiento contractual que además afectó la finalidad de la construcción y funcionalidad de las jardineras.

- Respecto al servidor **FERNANDO JAVIER ARIAS ESPINAL**, como Gerente de Desarrollo Urbano, en su calidad de servidor Público de confianza, por su profesión y más aún por ser el área usuaria del mencionado proyecto y en su calidad de presidente de la comisión permanente de recepción de obras por contrata de la Entidad para el ejercicio 2018, por haber suscrito el acta de observaciones de 6 de junio de 2018, en donde no observa el incumplimiento contractual del contratista relacionado con las especificaciones técnicas y calidad de ejecución de las jardineras, ni sobre la construcción del total de las 128 unidades de jardineras, más aún, que dicha comisión efectuó la verificación de los trabajos ejecutados, en la que solo observó el replantado de plántones y repintado, relacionado con las partidas del subtítulo jardineras.

Asimismo, por haber suscrito el acta de recepción de obra de 8 de junio de 2018, dando por recibida la obra y no observar el incumplimiento contractual del contratista señalado precedentemente, muy por el contrario, indicaron y dejaron constancia que la prestación se ejecutó sin observaciones y acorde a lo establecido contractualmente, situación que impidió el resarcimiento que le corresponde a la Entidad por la afectación a la falta de oportunidad de la contratación, esto es, penalidad por mora por el retraso injustificado del contratista en la ejecución de la prestación; accionar que impidió a la Entidad ver resarcida la afectación ocasionándole perjuicio económico de S/ 150 470,76.

III. ANTECEDENTES

31. Oficio N° 002129-2019-CG/GRAR, de fecha 30 de octubre del 2019, a fojas 02.
32. INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 3208-2019-CG/GRAR-SCE, de fecha 30 de octubre del 2019, a fojas 03.
33. Informe N° 348-2020-MDS/A-GM-OAD-URRHH, de fecha 06 de noviembre del 2020, de fojas 05 a fojas 06.



IV. ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN QUE SUSTENTA LA DECISIÓN

- 4.1 Con Oficio N° 002129-2019-CG/GRAR, de fecha 30 de octubre del 2019, el Gerente Regional de Control II (e), remite informe de Control específico sobre el servicio de control específico a hecho con presunta irregularidad a la Ejecución de la partida jardineras, correspondiente a la obra: Mejoramiento de la Infraestructura vehicular y peatonal en el Pueblo Joven 04 de octubre, del distrito de Socabaya – Arequipa – Arequipa, III etapa, zona A.
- 4.2 Que, mediante Informe De Control Específico N° 3208 -2019-CG/GRAR-SCE, de fecha 30 de octubre del 2019, señaló que la Entidad aprobó en febrero de 2018 el expediente técnico de la obra *Mejoramiento de la Infraestructura Vehicular y Peatonal en el Pueblo Joven 04 de octubre, distrito de Socabaya Arequipa — Arequipa III Etapa Zona A*, en adelante la "Obra", que comprendió entre otras la meta física ejecución de bermas, que de acuerdo al numeral 01.05.04 de las especificaciones técnicas contempló la ejecución de jardineras, cuyo sistema de contratación era a suma alzada.
- Al respecto, *los funcionarios y servidores de la Entidad no observaron la inconsistencia cuantitativa de 35 jardineras valorizadas en S/ 12 543,89, que afectó el precio de la contratación, que tenía presupuestada la ejecución de 163 jardineras cuando en planos se consignó 128 jardineras, presupuesto que a su vez sustentó el valor referencial del procedimiento de contratación Adjudicación Simplificada (AS) n. 0 011-2018-MDS, cuyo monto fuera adjudicado posteriormente al Consorcio 04 de Octubre, en adelante el "Contratista"*
- Asimismo, durante la ejecución de las citadas partidas, *la Entidad y el supervisor de obra no verificaron ni cautelaron su proceso constructivo acorde a lo establecido en el expediente técnico*, permitiendo que el Contratista, no ejecute las jardineras de acuerdo con la secuencia de avance programado ni a las características y condiciones establecidas en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra.
- Finalmente, culminado el plazo contractual en mayo de 2018 *el comité de recepción de obra de la Entidad, recibió y otorgó conformidad de la ejecución de la Obra, no obstante el Contratista a la fecha de recepción no cumplió con la construcción total de las unidades de jardineras establecidas en el expediente técnico, 128, evidenciándose de la visita de inspección de 23 de setiembre de 2019 123 jardineras; y, además que entre el 19 y 22 de setiembre de 2019 se ejecutaron 33 jardineras en la zona de la obra; teniendo presente además que los planos post construcción de mayo de 2018 de la liquidación de contrato de obra consignan 98 jardineras, accionar que permitió el pago íntegro de S/ 1504 707,57 a favor del Contratista, monto al que no se aplicó la penalidad correspondiente.*
- Las situaciones descritas contravinieron lo señalado en la Ley de Procedimiento Administrativo General referido a los principios de legalidad y verdad material; la Ley de Contrataciones del Estado, en lo referido a la finalidad y oportunidad de las contrataciones; los principios de eficacia y eficiencia e integridad; valor referencial; contrato y responsabilidad del contratista; en concordancia con lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado respecto al requerimiento; valor referencial; sistema de contratación de a suma alzada; penalidad por mora en la ejecución de la prestación; recepción y conformidad; valorizaciones y metrados; recepción de la obra; y plazo contractual; así como, la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, referido a la ejecución de proyectos de inversión.
- Asimismo, contravinieron lo establecido en el Reglamento Nacional de Edificaciones referidos a los procesos de los proyectos y las obligaciones del supervisor; lo establecido en las bases administrativas de la AS n: 011-2018-MDS, referido a penalidades, recepción de obra, sistema de contratación, plazo de ejecución y requerimiento; así como, lo establecido en el contrato para la ejecución de la obra referido al objeto, plazo para la ejecución, partes integrantes, declaración jurada del contratista y penalidades; lo establecido en el expediente técnico de obra; y además, el contrato del supervisor referido a la vigilancia de las prestaciones y obligaciones del supervisor.
- Deficiencias constructivas que ocasionaron perjuicio económico de S/ 56 972,66 y afectaron la calidad de la contratación; así como, la funcionalidad y finalidad de las jardineras; además no permitió que la Entidad vea resarcido el daño por la falta de oportunidad de la contratación, ocasionando un perjuicio económico de S/ 150 470,76; situación que se originó por el accionar de los funcionarios y servidores de la Entidad.*
- 4.3 Mediante Informe N° 348-2020-MDS/A-GM-OAD-URRH, de fecha 06 de noviembre del 2020, la jefe de la Unidad de Recursos Humanos, remite información sobre la situación escalafonaria sobre los servidores involucrados.

V. NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA

- *Respecto Al Servidor MARÍA FAVIOLA AGOSTINELLI CHACÓN - Jefe de la Oficina de Administración:*
Que, la falta cometida por el servidor María Faviola Agostinelli Chacón, se encuentra establecida en el Artículo 85° de la Ley 30057 "Ley del Servicio Civil" que establece lo siguiente:
"Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: "d) La negligencia en el desempeño de las funciones".

En ese sentido habría contravenido la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014 y vigente desde el 9 de enero de 2016, modificada con Decreto Legislativo n.º 1341 publicado el 7 de enero de 2017 y vigente a partir del 3 de abril de 2017. Que establece lo siguiente:



Artículo 1. Finalidad La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en el artículo 2.

Artículo 2.- Principios que rigen las Contrataciones

(...) Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente Ley y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones: (...)

f) **Eficacia y Eficiencia:** El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, (...) garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos. (...)

j) **Integridad.** La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.

Artículo 32. El contrato

32.6 El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos.

Artículo 40. Responsabilidad del contratista

40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. En los contratos de ejecución de obra, el plazo de responsabilidad no puede ser inferior a siete (7) años, contado a partir de la conformidad de la recepción total o parcial de la obra, según corresponda. Además, se debe cumplir lo dispuesto en los numerales 2) y 3) del artículo 1774 del Código Civil. (...)

De igual forma, haber incumplido los señalado en Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 10 de diciembre de 2015 y vigente a partir del 9 de enero de 2016, modificado con Decreto Supremo n.º 056-2017-EF publicado el 19 de marzo de 2017 y vigente a partir del 3 de abril de 2017 en sus artículos:

Artículo 14.- Sistema de Contratación Las contrataciones pueden contemplar alguno de los siguientes sistemas de contratación:

1. **A suma alzada,** aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución. Tratándose de obras, el postor formula dicha oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra que forman parte del Expediente Técnico, en ese orden de prelación; debiendo presentar para la suscripción del contrato el desgajado de partidas que da origen a la oferta. El mismo orden de prelación se aplica durante la ejecución de la obra. (...)

Artículo 133.- Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. (...)

Artículo 178.- Recepción de la Obra y plazos

(...) el comité de recepción inicia junto al contratista, el procedimiento de recepción de obra (...) Para tal efecto procede a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas".



En ese sentido, no observó lo dispuesto en la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, vigente desde el 1 de enero de 2015, que en:

El Título IV.- Principios prevé

1. Principio de legalidad - (...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley señala;

Así como, en el artículo 16, que señala: "Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:

a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público;

(...)

c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público e,

(...)

i) Conocer las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño."

Asimismo, según el **art. 49° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF)** de la Municipalidad distrital de Socabaya, una de las funciones de la Oficina de Administración es:

"2. Cumplir y hacer cumplir las normas de la Ley de contrataciones del Estado y su Reglamento, en todos los procesos de contratación de bienes, servicios en general, consultorías u obras que se ejecuten a cargo de la Subgerencia de Logística y/o comité de selección."

En concordancia con lo que señala el **art. 41° del Manual de Organización y Funciones (MOF)** de la Municipalidad distrital de Socabaya, una de las funciones específicas del área:

"(M) Conformar como miembro titular del Comité Especial Permanente en las Contrataciones de la Entidad; orientadas a la contratación de Bienes, Servicios, Consultoría de Obras y Ejecución de Obras.

g) Administrar y ejecutar el proceso de Contrataciones en todas sus fases.

(...)

l) Supervisar y controlar el cumplimiento de plazos en la ejecución de obras, servicios de consultoría, servicios generales y contratación de bienes derivadas de procesos de selección, al momento de efectuar la cancelación de los mismos;

(...)

s) Evaluar y en su caso ejecutar las penalidades por incumplimiento contractual, correspondiendo al Área Usuaría de la contratación, el Vigilar la Ejecución contractual.

(...)"

De igual forma el **Reglamento Interno de Trabajo de la Municipalidad Distrital de Socabaya, en su artículo 12:** señala lo siguiente sobre las obligaciones de los servidores:

"Las obligaciones son las siguientes:

a) Cumplir personal y diligentemente los deberes establecidos por la administración municipal"

Finalmente, se habría vulnerado el **art. 07** sobre Deberes de la Función Pública de la **Ley Nro. 27815** "Código de ética de la Función Pública que señala:

"El servidor público tiene los siguientes deberes: 6. Responsabilidad, todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."

- **Respecto Al Servidor JOSÉ ALEXDÁVILA ROMÁN - Subgerente de Obras Públicas:**

Que, la falta cometida por el servidor José Alex Dávila Román, se encuentra establecida en el **Artículo 85° de la Ley 30057** "Ley del Servicio Civil" que establece lo siguiente:

"Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: "d) La negligencia en el desempeño de las funciones."

En ese sentido habría contravenido la **Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado**, publicada el 11 de julio de 2014 y vigente desde el 9 de enero de 2016, modificada con Decreto Legislativo n.º 1341 publicado el 7 de enero de 2017 y vigente a partir del 3 de abril de 2017. Que establece lo siguiente:

Artículo 1. Finalidad La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en el artículo 2.



Artículo 2.- Principios que rigen las Contrataciones

(-) Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente Ley y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones: (-)

f) **Eficacia y Eficiencia:** El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, (-) garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos. (-)

j) **Integridad.** La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.

Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad (...)

b) El área Usuaría, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad (-)

Artículo 18. Valor Referencial

18.1 El órgano encargado de las contrataciones en cada Entidad determina el Valor Referencial para efectos del proceso de contratación con el fin de establecer el tipo de procedimiento de selección correspondiente y gestionar la asignación de los recursos presupuestales necesarios. (-)

18.4 En caso de ejecución de obras, el valor referencial se establece en el expediente técnico o estudio definitivo de la obra.

Artículo 32. El contrato

32.6 El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos.

Artículo 40. Responsabilidad del contratista

40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. En los contratos de ejecución de obra, el plazo de responsabilidad no puede ser inferior a siete (7) años, contado a partir de la conformidad de la recepción total o parcial de la obra, según corresponda. Además, se debe cumplir lo dispuesto en los numerales 2) y 3) del artículo 1774 del Código Civil. (-)

De igual forma, haber incumplido los señalado en Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 10 de diciembre de 2015 y vigente a partir del 9 de enero de 2016, modificado con Decreto Supremo n.º 056-2017-EF publicado el 19 de marzo de 2017 y vigente a partir del 3 de abril de 2017. en sus artículos:

Artículo 8.- Requerimiento

8.7 El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. (-)

Artículo 12.- Valor referencial

12.7. El valor referencial se determina conforme a lo siguiente:

b) En la contratación para la ejecución de obras, corresponde al monto del presupuesto de obra establecido en el Expediente Técnico de Obra aprobado por la Entidad. Para obtener dicho monto, la dependencia de la Entidad o el consultor de obra que tiene a su cargo la elaboración del expediente técnico debe realizar las indagaciones de mercado necesarias que le permitan contar con el análisis de precios unitarios



actualizado por cada partida y subpartida, teniendo en cuenta los insumos requeridos, las cantidades, precios o tarifas; además de los gastos generales variables y fijos, así como la utilidad.

Artículo 14.- Sistema de Contratación Las contrataciones pueden contemplar alguno de los siguientes sistemas de contratación:

2. A suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución. Tratándose de obras, el postor formula dicha oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra que forman parte del Expediente Técnico, en ese orden de prelación; debiendo presentar para la suscripción del contrato el desgregado de partidas que da origen a la oferta. El mismo orden de prelación se aplica durante la ejecución de la obra.(..)

Artículo 143.- Recepción y conformidad

143.1 La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria

143.2 La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesaria.

Artículo 178.- Recepción de la Obra y plazos

(..) el comité de recepción inicia junto al contratista, el procedimiento de recepción de obra (..) Para tal efecto procede a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas".

De igual forma lo establecido en el artículo 10 de la Directiva N° 001-2011-EF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, referida a las funciones y responsabilidades de la unidad ejecutora del proyecto de inversión.

En ese sentido, no observó lo dispuesto en la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, vigente desde el 1 de enero de 2015, que en:

El Título IV.- Principios prevé:

1. Principio de legalidad. - (..) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley señala,"

Así como, en el artículo 16, que señala: "Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:

b) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público;

(..)

c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público e,

(..)

i) Conocer las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño."

Asimismo, según el art. 95° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad distrital de Socabaya, una de las funciones de la subgerencia de Obras Públicas es:

1. Programar, ejecutar y supervisar las obras públicas que ejecuta la Municipalidad dentro del ámbito Distrital de Socabaya. (..)

3. Organizar, supervisar, controlar y recepcionar las obras que ejecuta la Municipalidad sea por contrata y/o por administración directa, verificando que las mismas se hayan ejecutado conforme especificaciones técnicas aprobadas y buenas prácticas de construcción. (..)

5. Revisar, evaluar y emitir conformidad de las valorizaciones de los proyectos en observancia de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. (..)

12. Elaborar los estudios definitivos y/o expedientes técnicos de los proyectos de inversión pública declarados viables, de acuerdo a los parámetros mínimos aprobados en los estudios de Pre inversión. (..)

18. Otras que le asigne la Gerencia de Desarrollo Urbano y que sean de su competencia."

En concordancia con lo que señala el art. 59° del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad distrital de Socabaya, una de las funciones específicas del jefe de la unidad de ejecución de obras públicas:



- a) Planificar, dirigir, coordinar, ejecutar y evaluar actividades de la ejecución de Proyectos de Infraestructura urbana, infraestructura básica y de servicios; así como proyectos de mejoramiento de ornato públicos en sus diversas etapas.
- b) Elaborar el estudio definitivo, expediente técnico u otro documento equivalente o supervisa su elaboración, cuando no sea realizado directamente por este órgano.
- f) Organizar, dirigir, coordinar y evaluar el desarrollo de los estudios y diseños de proyectos de obras públicas de infraestructura urbana; el proceso de elaboración de expedientes técnicos, así como los procesos de ejecución, inspección, supervisión, recepción y liquidación de obras. (..)
- h) Supervisar, inspeccionar, evaluar y controlar el desarrollo técnico-económico y avance físico y valorizaciones de las obras en ejecución en sus diferentes modalidades (directa o indirecta), debiendo emitir informe de conformidad para tal efecto. (..)
- o) Supervisar, inspeccionar, recibir y efectuar la liquidación de las obras públicas contratadas y/o efectuadas por la municipalidad, así como también dar cuenta sobre irregularidades e infracciones a las normas y reglamentos técnicos. (..)
- u) Controlar la ejecución de obras de acuerdo al cronograma establecido y especificación técnica. (..)
- w) Realiza inspecciones a obras de infraestructura y otros que la Municipalidad ejecute bajo las diversas modalidades."

De igual forma el Reglamento Interno de Trabajo de la Municipalidad Distrital de Socabaya, en su artículo 12: señala lo siguiente sobre las obligaciones de los servidores:

"Las obligaciones son las siguientes:

- a) Cumplir personal y diligentemente los deberes establecidos por la administración municipal"

Finalmente, se habría vulnerado el art. 07 sobre Deberes de la Función Pública de la Ley Nro. 27815 "Código de ética de la Función Pública que señala:

"El servidor público tiene los siguientes deberes: 6. Responsabilidad, todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

- Respecto al servidor FERNANDO JAVIER ARIASESPINAL - Gerente de Desarrollo Urbano:

Que, la falta cometida por el funcionario Fernando Javier Arias Espinal, se encuentra establecida en el Artículo 85° de la Ley 30057 "Ley del Servicio Civil" que establece lo siguiente:

"Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: "d) La negligencia en el desempeño de las funciones".

En ese sentido habría contravenido la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014 y vigente desde el 9 de enero de 2016, modificada con Decreto Legislativo n.º 1341 publicado el 7 de enero de 2017 y vigente a partir del 3 de abril de 2017. Que establece lo siguiente:

Artículo 1. Finalidad La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en el artículo 2.

Artículo 2.- Principios que rigen las Contrataciones

(..) Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente Ley y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones: (..)

f) **Eficacia y Eficiencia:** El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, (..) garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos. (..)

j) **Integridad.** La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.

Artículo 32. El contrato



32.6 El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos.

Artículo 40. Responsabilidad del contratista

40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. En los contratos de ejecución de obra, el plazo de responsabilidad no puede ser inferior a siete (7) años, contado a partir de la conformidad de la recepción total o parcial de la obra, según corresponda. Además, se debe cumplir lo dispuesto en los numerales 2) y 3) del artículo 1774 del Código Civil.(..)

De igual forma, haber incumplido lo señalado en Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 10 de diciembre de 2015 y vigente a partir del 9 de enero de 2016, modificado con Decreto Supremo n.º 056-2017-EF publicado el 19 de marzo de 2017 y vigente a partir del 3 de abril de 2017. en sus artículos:

Artículo 14.- Sistema de Contratación Las contrataciones pueden contemplar alguno de los siguientes sistemas de contratación:

3. A suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución. Tratándose de obras, el postor formula dicha oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra que forman parte del Expediente Técnico, en ese orden de prelación; debiendo presentar para la suscripción del contrato el desgajado de partidas que da origen a la oferta. El mismo orden de prelación se aplica durante la ejecución de la obra.(..)

Artículo 133.- Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. (..)

Artículo 178.- Recepción de la Obra y plazos

(..) el comité de recepción inicia junto al contratista, el procedimiento de recepción de obra (..) Para tal efecto procede a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas".

En ese sentido, no observó lo dispuesto en la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, vigente desde el 1 de enero de 2015, que en:

El Título IV.- Principios prevé

1. Principio de legalidad. - (..) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley señala;

Así como, en el artículo 16, que señala: "Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:

c) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público;

(..)

c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público e,

(..)

i) Conocer las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño".

Asimismo, según el art. 92° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad distrital de Socabaya, una de las funciones de la Gerencia de Desarrollo Urbano es:

"1. Dirigir, controlar y supervisar la ejecución de obras públicas de infraestructura vial, urbana y rural del Distrito."

En concordancia con lo que señala el art. 57° del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad distrital de Socabaya, en relación a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural:

"La Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural es el órgano de línea encargado y responsable de planificar, gestionar, organizar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar la realización de la inversión pública municipal conformada por los estudios de pre inversión, definitivos o expedientes técnicos y la ejecución de obras locales.



Como funciones específicas:

a) Programar, organizar, coordinar, dirigir y controlar las actividades de carácter urbanístico y rural programado durante cada ejercicio presupuestal que se realicen en la circunscripción.

(-)

f) Dirigir la ejecución de obras por administración directa y por contrata entre otros.

(-)

i) Seguimiento y monitoreo de obras públicas y privadas.

(-)

y) Deberá vigilar la ejecución de las obras públicas de acuerdo a los expedientes técnicos aprobados, siendo responsable de la oportuna modificación del mismo.

z) Aprobar los expedientes técnicos para ejecución de obras, siendo responsable de sus modificaciones que no conlleven a un incremento presupuestal, adicionales o deductivos relacionados al incremento o disminución de metrados, bajo responsabilidad.

(-)

bb) Emitir informe de evaluación en forma detallada respecto a la correcta ejecución de las obras por Contrata para efectos de la liquidación, debiendo de cautelar el cumplimiento cabal de las partidas, plazos, cotejo de la liquidación presentada por el contratista con el expediente técnico aprobado materia del proceso de selección."

De igual forma el Reglamento Interno de Trabajo de la Municipalidad Distrital de Socabaya, en su artículo 12: señala lo siguiente sobre las obligaciones de los servidores:

"Las obligaciones son las siguientes:

a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes establecidos por la administración municipal"*

Finalmente, se habría vulnerado el artículo 07 sobre Deberes de la Función Pública de la Ley Nro. 27815 "Código de ética de la Función Pública que señala:

"El servidor público tiene los siguientes deberes: 6. Responsabilidad, todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

VI. POSIBLE SANCIÓN A LA FALTA COMETIDA

Si es el caso, de encontrarse responsables los servidores: **MARÍA FAVIOLA AGOSTINELLI CHACÓN** en su actuación como jefe de la Oficina de Administración, **SUSPENSION SIN GOCE DE REMUNERACIONES DE 15 DIAS**, respecto a **JOSÉ ALEX DÁVILA RÓMAN** y **FERNANDO JAVIER ARIAS ESPINAL**, como Sub Gerente de Obras Públicas y Gerente de Desarrollo Urbano dentro de la Municipalidad Distrital de Socabaya, respectivamente, previo procedimiento administrativo y análisis de todos los actuados, serán pasibles de la sanción administrativa de **SUSPENSION SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR 30 DIAS**, conforme lo establece el artículo 90° de la Ley 30057 - Ley SERVIR.

VII. PLAZO PARA PRESENTAR EL DESCARGO

Al respecto el artículo 100° del Reglamento de la Ley 30057 establece las fases del procedimiento administrativo disciplinario, "Fase Instructiva esta fase se encuentra a cargo del órgano instructor y comprende las actuaciones conducentes a la determinación de la responsabilidad administrativa disciplinaria. Se inicia con la notificación del servidor civil de la comunicación que determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, brindándole un plazo de cinco días (05) días hábiles para presentar su descargo, plazo que puede ser prorrogable (-)".

VIII. CONCURSO DE INFRACTORES

Que la Versión Actualizada de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en su punto 13.2 sobre concurso de infractores señala:

"En el caso de presuntos infractores que ostenten igual o similar nivel jerárquico y dependan del mismo inmediato superior, corresponde a este ser el Órgano Instructor.

Si los presuntos infractores pertenecieran a distintas unidades orgánicas o de distintos niveles jerárquicos y correspondiese que el instructor sea el jefe inmediato, es competente la autoridad de mayor nivel jerárquico.

Si se diera la situación de presuntos infractores que ostentan igual o similar nivel jerárquico y dependan de distinto inmediato superior del mismo rango, es la máxima autoridad administrativa la que determina cuál de los jefes inmediatos debe actuar como Órgano Instructor

En caso se diera una diversidad de posibles sanciones a aplicar, corresponderá instruir a la autoridad competente de conocer la falta más grave".



IX. AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIR EL DESCARGO

Que el artículo 90 de la Ley N° 30057 "Ley del Servicio Civil" dispone lo siguiente: *"La suspensión sin goce de remuneraciones se aplica hasta por un máximo de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario previo procedimiento administrativo disciplinario. El número de días de suspensión es propuesto por el jefe inmediato y aprobado por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces, el cual puede modificar la sanción propuesta. La sanción se oficializa por resolución del jefe de recursos humanos o quien haga sus veces. La apelación es resuelta por el Tribunal del Servicio Civil"*.

En ese entender, adoptando como criterio la línea jerárquica establecida en los instrumentos de gestión de nuestra entidad, por tratarse de una sanción de Suspensión sin Goce de Remuneración, el jefe inmediato es el órgano que instruye, en ese sentido el Gerente Municipal se constituye como Órgano Instructor, el mismo que es el competente para recibir el descargo correspondiente.

X. LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL SERVIDOR EN EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO

El artículo 96° del Reglamento de la Ley 30057 – Ley SERVIR, establece que:

"96.1. Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones.

El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.

96.2. Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal b) del Artículo 153 del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles.

96.3. Cuando la entidad no cumpla con emitir el informe al que se refiere el Segundo Párrafo de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, la autoridad competente formulará denuncia sin contar con dicho informe.

96.4. En los casos en que la presunta omisión de una falta se derive de un informe de control, las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario son competentes en tanto la Contraloría General de la República no notifique la Resolución que determina el inicio del procedimiento sancionador por responsabilidad administrativa funcional, con el fin de respetar los principios de competencia y con no bis in idem".

XI. DECISION DE INICIO DEL PAD

Que, en mérito a lo señalado y de conformidad con el Artículo 248 del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Principios de la Potestad Sancionadora Administrativa. La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: *1. Legalidad- Solo por norma con rango de Ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias. 2. Debido Procedimiento- No se puede imponer sanciones sin que se haya tramitado el procedimiento respectivo, respetando las garantías del debido procedimiento. Los procedimientos que regulen el ejercicio de la potestad sancionadora deben establecer la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, encomendándolas a autoridades distintas. (...)*

Por los fundamentos previamente expuestos y estando a las facultades delegadas a este Órgano Instructor,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APERTURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO en contra de la servidora MARÍA FAVIOLA AGOSTINELLI CHACÓN en su actuación como Jefe de la Oficina de Administración de la Municipalidad Distrital de Socabaya; ya que la servidora habría incurrido en la falta establecida en el **Artículo 85° de la Ley N° 30057**, Ley del Servicio Civil, que establece lo siguiente: *"Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: "d) La negligencia en el desempeño de las funciones"*. Siendo así, de encontrarse responsable a la servidora MARÍA FAVIOLA AGOSTINELLI CHACÓN previo procedimiento administrativo y análisis de todo lo actuado, será pasible de sanción administrativa, de conformidad a lo expuesto en el presente.

ARTÍCULO SEGUNDO: APERTURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO en contra del servidor JOSÉ ALEX DÁVILA RÓMAN en su actuación como Sub Gerente de Obras Públicas de la Municipalidad Distrital de Socabaya; ya que el servidor habría incurrido en la falta establecida en el **Artículo 85° de la Ley N° 30057**, Ley del Servicio Civil, que establece lo siguiente: *"Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: "d) La negligencia en el desempeño de las funciones"*. Siendo así, de encontrarse responsable al servidor JOSÉ ALEX DÁVILA RÓMAN previo procedimiento administrativo y análisis de todo lo actuado, será pasible de sanción administrativa, de conformidad a lo expuesto en el presente.



ARTÍCULO TERCERO: APERTURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO en contra del servidor FERNANDO JAVIER ARIAS ESPINAL en su actuación como Gerente de Desarrollo Urbano dentro de la Municipalidad Distrital de Socabaya; ya que el servidor habría incurrido en la falta establecida en el *Artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil*, que establece lo siguiente: "*Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: d) La negligencia en el desempeño de las funciones*". Siendo así, de encontrarse responsable al servidor FERNANDO JAVIER ARIAS ESPINAL previo procedimiento administrativo y análisis de todo lo actuado, serán pasible de sanción administrativa, de conformidad a lo expuesto en el presente.

ARTÍCULO CUARTO: Conforme a lo establecido en el TUO de la Ley Nro. 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", que en su Título Preliminar, Artículo IV.- "Principios del Procedimiento Administrativo", numeral 12, se establece el Principio del debido procedimiento, NOTIFIQUESE a los servidores MARÍA FAVIOLA AGOSTINELLI CHACÓN, JOSÉ ALEX DÁVILA RÓMAN y FERNANDO JAVIER ARIAS ESPINAL, en el domicilio previsto por Ley, a efecto de que proceda a remitir sus descargos en el término de CINCO DÍAS hábiles, contados desde el día siguiente a su notificación con la presente resolución, manifestado al servidor que sus derechos se encuentran debidamente garantizados, pudiendo hacer valer los medios de defensa que la Ley le faculta dentro de los plazos e instancias correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA

Lic. Oscar Wylams Cáceres Rodríguez
GERENTE MUNICIPAL